



**RESOLUCIÓN No. CJR18-186**  
**(Abril 10 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **DIANA CAROLINA MANRIQUE LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.122.376, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que, al momento de la inscripción, acreditó que desde que se graduó el 7 de diciembre de 2007, se ha desempeñado como empleada adscrita a la Rama Judicial, hasta la fecha misma del certificado, 27 de mayo de 2013, sin solución de continuidad, demostrando un total de 5 años, 5 meses y 20 días de experiencia profesional, que descontando el requisito mínimo de dos años, corresponde a 34,65 puntos y no a los 14,83 que se le asignaron.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **DIANA CAROLINA MANRIQUE LEÓN**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
53.122.376	363,56	138,00	165,64	14,83	5,00	0,00	682,03

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*“Para Juez de categoría municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.*

*(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 7 de diciembre de 2007 en la Universidad Católica de conformidad con el Diploma de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **“5.2 Etapa clasificatoria:**

*(...).*

*La puntuación se realizará así”:*

*(...)*

#### **iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el*

*cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

<b>Entidad</b> (fecha de grado: 07-12-2007)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial - Oficial Mayor	07/12/2007	02/07/2009	566
Rama Judicial - Auxiliar Judicial	03/07/2009	31/08/2009	59
Rama Judicial - Secretaria	01/09/2009	28/02/2010	178
Rama Judicial - Oficial Mayor	01/03/2010	31/08/2010	181
Rama Judicial - Secretaria	01/09/2010	31/08/2012	721
Rama Judicial - Oficial Mayor	01/09/2012	30/09/2012	30
Rama Judicial - Auxiliar Judicial	01/10/2012	12/12/2012	72
Rama Judicial - Oficial Mayor	13/12/2012	14/01/2013	32
Rama Judicial - Auxiliar Judicial	15/01/2013	27/05/2013	133
<b>Total</b>			<b>1.972</b>

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional empieza a contarse a partir de la fecha de grado (07-12-2007), tenemos un total de 1972 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, lo que arroja como experiencia adicional 1.252 días, que equivalen a 34,78 puntos, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, de 14,83 a 34,78 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **DIANA CAROLINA MANRIQUE LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.122.376, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

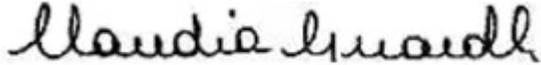
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
53.122.376	363,56	138,00	165,64	34,78	0,00	0,00	701,98

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCSOALC